

AUTO No. 00788

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades conferidas mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de conformidad con la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 3930 de 2010, Decreto 4741 de 2005, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con el fin de evaluar la información contenida en el memorando 2012IE137415 del 13 de noviembre de 2012, la Secretaría Distrital de Ambiente, por intermedio de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizó visita técnica al establecimiento en mención el día 12 de diciembre de 2012; consignado los resultados en el Concepto Técnico No. 09275 del 26 de diciembre de 2012 y conforme a lo evidenciado, envió el requerimiento 2013EE004474 del 15 de enero de 2013.

Que a la fecha, no obra en el expediente SDA-05-2010-431, prueba del cumplimiento a los requerimientos 2012EE053097 del 25 de abril de 2012 y 2013EE004474 del 15 de enero de 2013.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

La Secretaría Distrital de Ambiente, ejerciendo la autoridad ambiental en el Distrito Capital de Bogotá; por intermedio de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental, profirió el Concepto Técnico 09275 del 26 de diciembre de 2012 con Radicado 2012IE161286, en donde evaluó la información contenida en el Radicado 2012IE137415 del 13 de noviembre de 2012, y la obtenida en la visita de seguimiento ambiental llevada a cabo el día 12 de diciembre de 2012 con el fin de verificar el estado ambiental de las actividades comerciales desarrolladas en la empresa unipersonal **CURTIPIELES GIRAL E.U.**, identificada con Nit. 900.127.828-2 cuyo representante legal es el señor **NELSON IGNACIO GIRAL SOLANO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 80.366.923, ubicada en la Carrera 16 D No. 59-33 Sur de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, estableciendo lo siguiente:

AUTO No. 00788

“(..). 5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	No
<p align="center">JUSTIFICACIÓN</p> <p>CURTIPIELES GIRAL genera vertimientos de interés sanitario y a la fecha de emisión de este concepto, no ha tramitado el permiso de vertimientos ni tampoco el registro de vertimientos.</p> <p>CURTIPILES GIRAL incumple con el artículo 19- “Otras sustancias, materiales o elementos” de la Resolución 3957 de 2009 debido a que realiza actividades sobre el espacio público que generan sólidos en partículas (lo contenidos en las pieles) que por escorrentía van a la red de alcantarillado.</p>	
NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE RESIDUOS	No
<p align="center">JUSTIFICACIÓN</p> <p>El industrial incumple con las obligaciones como generador de residuos peligrosos establecidas en el artículo 10 del Decreto 4741 de 2005 de acuerdo a lo establecido en los numerales 4.2.2 y 4.2.3</p> <p>CURTIPIELES GIRAL no dio cumplimiento al requerimiento 2012EE053097 de 25/04/2012, el cual es generado de las conclusiones del CT 2878 de 01/04/2012.</p>	

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política de 1991, configurando su axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la diversidad biológica, formándose una garantía supralegal cuya exigibilidad se concentra a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

AUTO No. 00788

Que de conformidad con el Artículo 58 de la Constitución Política, al derecho de propiedad le son inherentes las funciones social y ecológica, las cuales implican el cumplimiento de obligaciones.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo su manejo y aprovechamiento, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan. (Artículo 80 ibidem)

Que el Derecho administrativo Sancionador, es un importante mecanismo de protección del ambiente, en cuanto brinda a los poderes públicos encargados de la gestión ambiental la obligación de tomar medidas, en procura de dar cumplimiento al mandato constitucional y legal de propender por el interés general a que deben someterse las decisiones administrativas dentro de nuestro estado social de derecho.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece que *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación."* ...

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de

AUTO No. 00788

Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que mediante el artículo 1° de la Resolución 3074 de 26 de mayo de 2011, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una Resolución, delego en el Director de Control Ambiental la función de expedir los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas atribuidas a esa Dirección por los Decretos 109 y 175 de 2009 en asuntos permisivos, sancionatorios y medidas preventivas, incluidos los actos administrativos de la vía gubernativa, y a título enunciativo los siguientes:

"c) Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc."

Que el procedimiento sancionatorio ambiental, se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que con base en lo expuesto en el Concepto Técnico No. 09275 del 26 de diciembre de 2012 con Radicado 2012IE161286, esta Secretaría, se encuentra en la obligación legal de iniciar proceso sancionatorio ambiental en contra de la empresa unipersonal **CURTIPIELES GIRAL E.U.**, identificada con Nit. 900.127.828-2 cuyo representante legal es el señor **NELSON IGNACIO GIRAL SOLANO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 80.366.923, ubicada en la Carrera 16 D No. 59-33 Sur de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales en obediencia del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, y quien presuntamente, se encuentra realizando vertimientos industriales a la red de alcantarillado público, sin contar con el permiso de vertimientos exigido, incumpliendo el artículo 41 del Decreto 3930 de 2010; además, presuntamente incumple con lo establecido en el artículo 19 de la Resolución 3957 de 2009 debido a que realiza actividades sobre el espacio público que generan sólidos en partículas que por escorrentía van a la red de alcantarillado; y las obligaciones contenidas en el artículo 10 del Decreto 4741 de 2005.

Página 4 de 6

AUTO No. 00788

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos del artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes actuaciones administrativas.

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, "*La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.*"

En merito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio ambiental en contra de la empresa unipersonal **CURTIPIELES GIRAL E.U.**, identificada con Nit. 900.127.828-2 en cabeza de su representante legal, el señor **NELSON IGNACIO GIRAL SOLANO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 80.366.923, ubicada en la Carrera 16 D No. 59-33 Sur de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, para verificar los hechos y omisiones constitutivas de violación de las normas ambientales de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente Auto al señor **NELSON IGNACIO GIRAL SOLANO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 80.366.923, en la Carrera 16 D No. 59-33 Sur de esta ciudad. Teléfono 2052752, de conformidad con los artículos 18 y 19 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: El Expediente No. SDA-05-2010-431 estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios el presente acto administrativo, en cumplimiento del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

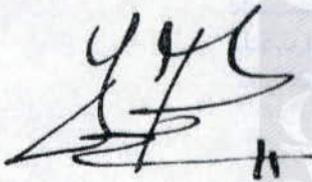
ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín legal ambiental de la Entidad, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 00788

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá a los 20 días del mes de mayo del 2013



Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-05-2010-431 (1 TOMO)
Concepto Técnico No.09275 del 26/12/2012
Establecimiento: CURTIPIELES GIRAL E.EU. antes CURTIEMBRES BOVINO
Elaboró: Adriana Catalina Fadul.
Localidad: Tunjuelito.
(Anexos):

Elaboró:

Adriana Catalina Fadul Alvarez	C.C:	11295216 88	T.P:	200761	CPS:	CONTRAT O 692 DE 2013	FECHA EJECUCION:	17/01/2013
--------------------------------	------	----------------	------	--------	------	-----------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Paola Andrea Zarate Quintero	C.C:	52846283	T.P:	107431CS J4	CPS:	CONTRAT O 380 DE 2013	FECHA EJECUCION:	1/04/2013
BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C:	51870064	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 435 DE 2013	FECHA EJECUCION:	8/05/2013
Giovanni Jose Herrera Carrascal	C.C:	79789217	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	5/04/2013

Aprobó:

Julio Cesar Pulido Puerto	C.C:	79684006	T.P:		CPS:	DIRECTOR DCA	FECHA EJECUCION:	20/05/2013
---------------------------	------	----------	------	--	------	-----------------	---------------------	------------

NOTIFICACION PERSONAL

22 JUL 2013

Bogotá, D.C., a los _____ () días del mes de _____ del año (20 _____), se notifica personalmente el contenido de AUTO # 788 de 2013 al señor (a) GIRAL SOLANO NELSON IGNACIO en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 80-366-923 de BOGOTA, T.P. No. _____ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: Nelson Giral S
Dirección: Cra 16 D # 59-33 SUR
Teléfono (s): 2052452

QUIEN NOTIFICA: Roger Angel Ruiz Neme

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 23 JUL 2013 () del mes de _____ del año (20 _____), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Roger Angel Ruiz Neme
FUNCIONARIO / CONTRATISTA